AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001485051

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
29	10	2025	RENOVACION	6		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
ASEGURADO	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	24	12	2025	25	10	2025	00:00	25	10	2026	00:00	365
TIPO CAMBIO 1.00														

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SEGURIDAD TREBOL LTDA NIT 800.185.215-2.
Dirección del Riesgo 1 : CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	900,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	270,000,000.00	0.00
Deducible: 20,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	720,000,000.00	360,000,000.00
Deducible: 100,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
R.C.E. CONTAMINACION	900,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	90,000,000.00	45,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	540,000,000.00	270,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	900,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000,000.00 PESOS		
GASTOS DE DEFENSA	900,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	540,000,000.00	270,000,000.00

FACTURA A NOMBRE DE: SEGURIDAD TREBOL LTDA
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********900,000,000.00
PRIMA	$*******10,800,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********2,052,000.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******12,852,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001485051

CERTIFICADO DE: RENOVACION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT 800.185.215-2
DIRECCIÓN CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO 3176982584
ASEGURADO SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT 800.185.215-2
DIRECCIÓN CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO 3176982584
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	900,000,000.00	0.00

Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RENUEVA LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TIPO DE POLIZA	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CLAUSULADO APLICABLE	13/03/2025-1306-P-06-RCEGEN/MARZ/2025-D00I
TOMADOR:	SEGURIDAD TREBOL LTDA
NIT:	800185215 - 2
ASEGURADO	SEGURIDAD TREBOL LTDA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS
ACTIVIDAD DEL ASEGURADO	8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE CONSIDERA COBERTURA PARA EL ASEGURADO Y LA ACTIVIDAD AQUÍ DESCRITA
PREDIOS	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS: SIEMPRE Y CUANDO SE DESARROLLE LA MISMA ACTIVIDAD ASEGURADA Y CON PLAZO MÁXIMO DE AVISO DE TREINTA (30) DÍAS.
INTERES ASEGURADO:	AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE A PERSONAS O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
MODALIDAD DE COBERTURA:	OCURRENCIA NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL CLAUSULADO GENERAL, SE MODIFICA LA PRESENTE PÓLIZA A MODALIDAD OCURRENCIA EN LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO INDICADOS POR LA LEY.
EXTENSIÓN TERRITORIAL:	COLOMBIA
LEGISLACION APLICABLE:	COLOMBIA
VIGENCIA:	12 MESES DE VIGENCIA COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN DESDE LAS 00:00 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2025 HASTA LAS 00:00 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2026

LIMITE ASEGURADO:

ALTERNATIVA	LÍMITE ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO/VIGENCIA
1	$ 900.000.000

PRIMA ANUAL:

ALTERNATIVA	PRIMA ANUAL (SIN IVA)
1	$ 10.800.000

A LOS VALORES PRESENTADOS DEBE ADICIONARSE EL IVA

AMPAROS:A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN LOS AMPAROS BÁSICOS APLICABLES DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL CLAUSULADO GENERAL

AMPARO	LIMITES Y SUBLIMITES
1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	100% EVENTO/VIGENCIA
1.2 GASTOS MÉDICOS	5% EVENTO 10% VIGENCIA
1.3 PARQUEADEROS	30% EVENTO 60% VIGENCIA
1.4 VIAJES AL EXTERIOR	100% EVENTO/VIGENCIA
1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	30% EVENTO 60% VIGENCIA
1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	40% EVENTO 80% VIGENCIA EN EXCESO DE$ 100.000.000
1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	30% EVENTO/VIGENCIA EN EXCESO DE$ 20.000.000

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485051

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No.	2
TOMADOR	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
ASEGURADO	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	100% EVENTO/VIGENCIA
1.9 GASTOS DE DEFENSA	100% EVENTO/VIGENCIA

TODOS LOS AMPAROS, COBERTURAS, EXTENSIONES Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.
EL LÍMITE ASEGURADO Y/O DE RESPONSABILIDAD AQUÍ DECLARADA NO ES NI PRIORIDAD, NI DEDUCIBLE DE ALGUNA OTRA PÓLIZA.

EXTENSIÓN DE AMPAROS BASICOS:
SE EXTIENDEN LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEL CLAUSULADO GENERAL 13/03/2025-1306-P-06-RCEGEN/MARZ/2025-D00I COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:
1. PLO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES SEGÚN DEFINIDO EN EL CLAUSULADO GENERAL QUE INCLUYE:
I. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
II. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
III. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DE PREDIOS ASEGURADOS.
IV. AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO DENTRO Y FUERA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
V. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y RECREATIVOS POR EL ASEGURADO CUANDO NO SEA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL AQUÍ ASEGURADO.
VI. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
VII. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR SIEMPRE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
VIII. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.
IX. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
X. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
XI. DAÑOS A TERCEROS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES, MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE ESTOS BIENES.
XII. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES.
XIII. USO Y MANEJO DE RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERÍAS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
XIV. SE INCLUYE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A MATERIAS PRIMAS, DOCUMENTOS, EQUIPOS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, ANIMALES, IGUALMENTE SE INCLUYEN LOS PROCESOS DE CARGUE Y DESCARGUE, SE EXCLUYEN DAÑOS A LA CARGA Y A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.
2. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
EL AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES OTORGADOS BAJO PÓLIZAS DEL SOAT Y EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES (INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO TENGA O NO LA PÓLIZA VIGENTE, DE NO TENER COBERTURA, EL EXCESO PLANTEADO EN EL AMPARO 1.6 CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL DEDUCIBLE).
3. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:
EL AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE LAS PROPIAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA.
(INDEPENDIENTE QUE EL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA TENGA O NO LA PÓLIZA VIGENTE, DE NO TENER COBERTURA
EL EXCESO PLANTEADO EN EL AMPARO 1.7 CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL DEDUCIBLE).
4. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
5. CULPA GRAVE:
LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.
6. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

CONDICIONES
PARTICULARES
1. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN:
50% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
2. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO: TREINTA (30) DÍAS
3. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR.
5. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA, TREINTA (30) DÍAS
6. CLÁUSULA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
7. PARQUEADEROS:
SUBLÍMITES HURTO CALIFICADO DE:
VEHÍCULOS $ 50.000.000 POR EVENTO / $ 300.000.000 AGREGADO ANUAL
BICICLETAS $ 6.000.000 POR EVENTO / $ 36.000.000 AGREGADO ANUAL
MOTOCICLETAS $ 15.000.000 POR EVENTO / $ 60.000.000 AGREGADO ANUAL.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS DEL DECRETO 4299 DE 2005. SUBLÍMITE (800 SMMLV) EVENTO/VIGENCIA, SE EXCLUYE LA PRESENTE COBERTURA CUANDO LA ACTIVIDAD SEA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.

AMPAROS OPCIONALES INCLUIDOS:

AMPAROS OPCIONALES	LIMITES Y SUBLIMITES
2,1 DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	100% EVENTO/VIGENCIA
2,2 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	40% EVENTO/VIGENCIA
2,3 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	100% EVENTO/VIGENCIA SE CUBREN OBRAS HASTA UN MAXIMO DE COP $1.000.000.000 DE PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN

NO OBSTANTE LO ACORDADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ACUERDA QUE LOS PRESENTES AMPAROS OPCIONALES APLICA UNA MODALIDAD DE RECLAMACIONES HECHAS CLAIMS MADE CON RETROACTIVIDAD AL INICIO DE VIGENCIA

DEDUCIBLES:

COBERTURAS	DEDUCIBLES
1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2 SMMLV
1.2 GASTOS MÉDICOS	SIN DEDUCIBLE

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485051

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
ASEGURADO	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

1.3 PARQUEADEROS	10 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2 SMMLV
1.4 VIAJES AL EXTERIOR	10 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1 SMMLV
1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	$ 100.000.000
1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	$ 20.000.000,00
1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	10 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2 SMMLV
1.9 GASTOS DE DEFENSA	10 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2 SMMLV
2,1 DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	20 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.000.000 PESOS
2,2 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.000.000 PESOS SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA
2,3 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	20 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10.000.000 PESOS

EXCLUSIONES:ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA FORMA AXA COLPATRIA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 13/03/2025-1306-P-06-RCEGEN/MARZ/2025-D00I , SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES:

1. ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS:
2. PRODUCTOS DE ORIGEN HUMANO.
3. CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
4. ACTOS DELIBERADOS / ACTOS INTENCIONALES
5. DAÑOS PUNITIVOS, MULTAS Y SANCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
6. COLADURA, DERRAME Y CONTAMINACIÓN PAULATINA.
7. ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR O CATÁSTROFES NATURALES.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL.
9. RESPONSABILIDAD CIVIL AÉREA Y SUS RIESGOS RELACIONADOS (ARIEL, CATERING, PARTES, PIEZAS Y DAÑOS A AERONAVES)
10. RESPONSABILIDAD DE ESTIBADORES Y OPERACIONES EN DIQUES, MUELLES, DESEMBARCADEROS, RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS.
11. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS, DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS SOBRE PRODUCTOS EXPORTADOS A U.S.A. / PUERTO RICO Y CANADÁ
12. RIESGOS OFF-SHORE
13. DES (DIETILESTILBESTROL), CONTRACONCEPTIVOS, OXIQUINOLINA.
14. RIESGOS RELACIONADOS CON FORMALDEHIDO, UREA Y/O PLOMO.
15. RIESGOS MARÍTIMOS, P&I Y RIESGOS PORTUARIOS.
16. FALLAS EN EL SUMINISTRO
17. EXCLUSIÓN DE MALA PRÁCTICA MÉDICA Y/O DERIVADA DE CONSULTAS, INYECTOLOGÍA, TRANSFUSIONES DE SANGRE, LABORATORIOS CLÍNICOS, CIRUGÍAS U HOSPITALIZACIONES.
18. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.
19. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES.
20. EXCLUSIÓN DE ROBO DE DINERO, TÍTULOS VALORES, ARMAS, JOYAS, RELOJES Y OBRAS DE ARTE.
21. ARMAS DE GUERRA O DE USO EXCLUSIVO DE LA FUERZA PÚBLICA, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA CUENTE CON LOS PERMISOS NECESARIOS PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ESTE TIPO DE ARMAS.
22. EL VIGILANTE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.
23. CUANDO NO SE CUENTE CON LAS RESPECTIVAS LICENCIAS O PERMISOS; LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
24. TRANSPORTE O CUSTODIA DE VALORES.
25. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
25. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN PENAL
26. PERJUICIOS RELACIONADOS CON CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADOS DIFERENTES A LA VIGILANCIA.
27. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
28. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.
29. OPERACIONES RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS.
30. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PÉRDIDAS O DAÑOS A LA CARGA.
31. ERROR EN LA INTERPRETACIÓN O LECTURA ELECTROMAGNÉTICA DE DATOS, PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.
32. USO DE VEHÍCULOS BLINDADOS.
33. DESAPARICIÓN MISTERIOSA
34. BONOS Y PAGOS SIMILARES.
35 . RESTABLECIMIENTO SUMA ASEGURADA

INFORMACION
RECIBIDASINIESTRALIDAD ÚLTIMOS 3 AÑOS:
1. 2022 - 2023$,0
2. 2023 - 2024$,0
3. 2024 - 2025$,0

- INGRESOS ESTIMADOS 2023 $25.000.000.000
- INGRESOS PROYECTADOS 2024 $28.000.000.000
- NÚMERO DE EMPLEADOS: 750 APROX.
- VALOR DE LA NÓMINA: $950.000.000 APROX. MENSUAL

RESPALDO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 100%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485051

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
ASEGURADO	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

PAGO DE PRIMA:CONTADO 60 DÍAS

INTERMEDIARIO(S):11055 - SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS S.A 100%

ADICIONALES AL CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
PARA EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (EN ADELANTE LA COMPAÑÍA) SERÁN LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES, LOS CUALES SE RECOLECTAN Y RECOLECTARÁN EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS ESPECIALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y DE SALUD Y LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS; POR LO TANTO, AUTORIZO DE MANERA LIBRE, EXPRESA, PREVIA INEQUÍVOCA A LA COMPAÑÍA SU MATRIZ, SUBORDINADAS, AFILADAS Y EN GENERAL A LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO AXA, O A CUALQUIER CESIONARIO O BENEFICIARIO, PRESENTE O FUTURO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, PUEDAN TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ EN CUALQUIER MOMENTO, Y LLEVEN A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES COMO RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, USO, CIRCULACIÓN Y SUPRESIÓN, ENTRE OTRAS, NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES FINALIDADES:
I) ESTUDIAR Y ATENDER LA(S) SOLICITUD(ES) DE SERVICIOS REQUERIDOS POR MÍ EN CUALQUIER TIEMPO, II) EJERCER SU DERECHO DE CONOCER DE MANERA SUFICIENTE AL CLIENTE/AFILIADO/USUARIO CON QUIEN SE PROPONE ENTABLAR RELACIONES, PRESTAR SERVICIOS, Y VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE LAS MISMAS RELACIONES Y SERVICIOS, III) USAR, COMPARTIR, TRANSMITIR O TRANSFERIR MIS DATOS PERSONALES A LAS MATRICES, FILIALES SUBORDINADAS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO A SUS SOCIOS COMERCIALES O TERCEROS COMO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, NACIONALES O EXTRANJEROS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, CONFORME AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES EXPUESTAS. IV) PRESTAR LOS SERVICIOS QUE DE LA(S) MISMA(S) SOLICITUD(ES) PUDIERAN ORIGINARSE Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y JURISPRUDENCIA VIGENTE APLICABLE, V) ATENDER LAS NECESIDADES DE SERVICIO, TÉCNICAS, OPERATIVAS, DE RIESGO O DE SEGURIDAD QUE PUDIERAN SER RAZONABLEMENTE APLICABLES, LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A SUS SINERGIAS MUTUAS Y SU CAPACIDAD CONJUNTA DE PROPORCIONAR CONDICIONES DE SERVICIO MÁS FAVORABLES A SUS CLIENTES, V) OFRECER CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON TERCEROS O A NOMBRE DE TERCEROS, SERVICIOS COMERCIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONEXOS, ASÍ COMO REALIZAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, BENEFICENCIA O SERVICIO SOCIAL O EN CONJUNTO CON TERCEROS. PARA EFECTOS DE ESTA AUTORIZACIÓN, ENTIENDO QUE, COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, ME ASISTEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY 1581 DE 2012 Y NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN,
EN ESPECIAL, LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, CORREGIR O SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE MIS DATOS, Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN QUE HE OTORGADO PARA EL USO DE MIS DATOS PERSONALES QUE HAYAN SIDO RECOLECTADOS CON LAS FINALIDADES ARRIBA INDICADAS, ENTENDIENDO, NO OBSTANTE, QUE LAS FACULTADES DE SUPRESIÓN Y DE REVOCACIÓN NO APLICAN RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO ESTABLECIDO. ENTIENDO ADEMÁS QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 20 DEL DECRETO 1377/13 HOY COMPILADO POR EL DECRETO 1074 DEL 2015, HE INDICADO E IDENTIFICADO A LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA O PRODUCTO ADQUIRIDO, Y QUE EN TAL VIRTUD SUS DATOS QUEDARÁN ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE LA COMPAÑÍA, Y SERÁN UTILIZADOS PARA LOS FINES PROPIOS DE LA COBERTURA Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA QUE CUBRA AL PRODUCTO CONTRATADO, Y FINALMENTE ENTIENDO QUE, PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS, LA COMPAÑÍA PONEN A MI DISPOSICIÓN COMO TITULAR LOS CANALES DE ATENCIÓN PUBLICADOS EN SU POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, LA CUAL PUEDO CONSULTAR EL LA PÁGINA WEB HTTPS://WWW.AXACOLPATRIA.CO.
SI USTED TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN EN RELACIÓN CON ALGUNA DE LAS FINALIDADES ATRÁS MENCIONADAS, POR FAVOR COMUNÍQUESE CON NUESTRO CENTRO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL AXA COLPATRIA, AL 423 57 57 EN BOGOTÁ O AL 018000 512 620 FUERA DE BOGOTÁ, O SI LO DESEA PUEDE ENVIARNOS UN CORREO ELECTRÓNICO A: SERVICIOALCLIENTE@AXACOLPATRIA.COM O A LOS DEMÁS CANALES EXPUESTOS EN NUESTRA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

FIRMA AUTORIZADA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TEXTOS
V1'MARZO 2024

AXA COLPATRIA OTORGA LAS COBERTURAS Y AMPAROS INCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN SUS ANEXOS Y ESTARAN SUJETOS A LOS LIMITES Y/O SUBLIMITES APLICABLES QUE EN ELLOS SE APAREZCAN. DE NO PACTARSE EXPRESAMENTE, ÉSTOS SE ENTENDERÁN COMO NO OTORGADOS ESTEN INCLUIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, Y/O SE MENCIONEN A CONTINUACIÓN:

CLAÚSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO
LA COMPAÑÍA MANIFIESTA QUE HA EVALUADO Y ANALIZADO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL(LOS) ASEGURADO(S) Y POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ASEGURADO DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO Y DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DEL MISMO, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL O REALIZAR INSPECCIONES CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
AXA COLPATRIA MEDIANTE ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS FÍSICOS O DESTRUCCIÓN QUE SUFRAN LOS BIENES QUE LE SEAN ENTREGADOS AL ASEGURADO PARA SU TENENCIA, CUIDADO O CONTROL; SIEMPRE Y CUANDO, DICHOS DAÑOS LE SEAN ATRIBUIBLES JURÍDICAMENTE AL ASEGURADO. DE ACUERDO AL SUBLIMITE DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
EXCLUSIONES
EL PRESENTE AMPARO, Y A MENOS QUE SE PACTE ALGO EN CONTRARIO, NO CUBRE:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485051

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
ASEGURADO	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

- PÉRDIDAS CAUSADAS POR HURTO CALIFICADO O SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, YA SEA COMETIDO DIRECTAMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS Y DEBIDO A NEGLIGENCIA, DESCUIDO O FALTA DE ATENCIÓN DE TALES EMPLEADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.
- BIENES MUEBLES ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALQUIER OTRA COBERTURA QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.
- MERCANCÍAS DADAS EN DEPÓSITO O CONSIGNACIÓN.
- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES.
- DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO

EXTENSION COBERTURA DE PARQUEADEROS, VALET PARKING
EN ADICIÓN AL AMPARO DE PARQUEADEROS, ÉSTE SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SERVICIO DE VALET PARKING DE ACUERDO AL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO DE MANERA PARTICULAR Y BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: OPERA CON UN RADIO DE OPERACIONES MÁXIMO DE 5 KILÓMETROS DEL EDIFICIO, EN UN HORARIO DE 6:00 A.M. A 10:00 P.M. LOS VEHÍCULOS DEBEN SER CONDUCIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL EMPLEADO QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO DEBE CONTAR CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y CON LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO CONDUCIDO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES
SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDADOR O ARRENDATARIO DE BIENES INMUEBLES FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS
AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ANEXO, LOS PERJUICIOS MATERIALES PRODUCIDOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE TALES PRODUCTOS DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO, SALVO LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

EXCLUSIONES
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE, AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:
1.DEFECTOS O DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO.
2.GASTOS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS, GASTOS PARA LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN.
3.PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO.
4.INCUMPLIMIENTO, RETRASOS O ENTREGA TARDÍA DEL PRODUCTO.
5.PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIO O FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO.
6.DEFECTOS O DEFICIENCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO.
7.DEFICIENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CALIDAD O CUALIDAD DEL PRODUCTO.
8.PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS ACORDE CON LAS REGLAS O NORMAS RECONOCIDAS QUE LE SEAN APLICABLES; VIOLACIÓN O NO APLICACIÓN DE LAS REGLAS O NORMAS ESTABLECIDAS.
9.PRODUCTOS SIN LOS PERMISOS O LICENCIAS PERTINENTES.
10.PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE AVIACIÓN.
11.PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
12.UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA, SUSTANCIAS O PRODUCTOS.
13.ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
14.INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA, PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS PUNITIVES DAMAGES, DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS
AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ANEXO, LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE UN PRODUCTO ASEGURADO.
PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR TRANSFORMACIÓN LA ELABORACIÓN DE OTRO PRODUCTO POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN, CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA UNIÓN O MEZCLA CON OTRO PRODUCTO.
SE ENTIENDE POR PRODUCTO ASEGURADO LOS BIENES O COSAS CREADOS/FABRICADOS DEFECTUOSOS POR EL ASEGURADO Y SUMINISTRADO A OTRO PARA LA ELABORACIÓN/FABRICACIÓN DE OTRO PRODUCTO FINAL.
ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE:
1.LOS COSTOS INCURRIDOS POR EL TERCERO POR LA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL OTRO PRODUCTO FINAL NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS PARA LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PRODUCTO ASEGURADO. SE ENTIENDE POR COSTOS DE TRANSFORMACIÓN LOS COSTOS DE VENTA FINAL CON DEDUCCIÓN O EL COSTO DEL PRODUCTO DEFECTUOSO ASEGURADO.
2.EN CASO QUE LOS DEFECTOS DEL PRODUCTO ASEGURADO CAUSEN ÚNICAMENTE LA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS DE TRANSFORMACIÓN, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DEL PRECIO Y NO SE INDEMNIZARÁ LA PROPORCIÓN DE ESTOS PERJUICIOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIERA PODIDO CONTAR EN CASO QUE EL PRODUCTO ASEGURADO SUMINISTRADO NO HUBIERA ESTADO DEFECTUOSO.
EXCLUSIONES
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE, AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485051

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
ASEGURADO	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

1.INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO.
2.PERJUICIOS OCASIONADOS POR ENTREGA REPETIDA.
3.PERJUICIOS POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
4.ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
5.PERJUICIOS OCASIONADOS POR CALIDAD DEFICIENTE, IDENTIFICADOS CON ANTERIORIDAD A SU COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN O UTILIZACIÓN.
6.DEFECTOS O DEFICIENCIAS CONOCIDOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS 1609 DE 2002 Y DECRETO 1073 DEL 2015
SE EXTIENDE LA COBERTURA DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES (DECRETO 1609 DE 2002, DECRETO 1073 DE 2015) PARA LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES GENERADOS POR EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍA PELIGROSA Y/O AZAROSA, DERIVADOS DE HECHOS ACCIDENTALES E IMPREVISTOS Y OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA EN VIRTUD DE LOS DECRETOS HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS DEL DECRETO 4299 DE 2005
SE EXTIENDE LA COBERTURA DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES (DECRETO 4299 DE 2005) PARA LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES GENERADOS POR EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS ,DERIVADOS DE HECHOS ACCIDENTALES E IMPREVISTOS Y OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA EN VIRTUD DE LOS DECRETOS HASTA EL LÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS
AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ANEXO, LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS POR LA UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR UNIÓN Y MEZCLA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE UN TERCER PRODUCTO POR UN TERCERO MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON OTRO U OTROS PRODUCTOS.
SE DA EL SUPUESTO DE UNIÓN Y MEZCLA CUANDO PARA SUSTITUIR, SEPARAR O INDIVIDUALIZAR EL PRODUCTO ASEGURADO , SE DAÑA O DESTRUYE EL TERCER PRODUCTO O LOS OTROS PRODUCTOS.
SE ENTIENDE POR PRODUCTO ASEGURADO LOS BIENES O COSAS CREADOS/FABRICADOS, DEFECTUOSOS POR EL ASEGURADO Y SUMINISTRADOS A OTRO PARA LA ELABORACIÓN/FABRICACIÓN DE UN TERCER PRODUCTO.
ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE:
1.DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
2.COSTOS DE FABRICACIÓN DEL TERCER PRODUCTO, ES DECIR, NO CONTEMPLA INDEMNIZAR EL PRECIO FINAL DEL TERCER PRODUCTO.
3.LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL TERCER PRODUCTO O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO, AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, LA PROPORCIÓN QUE DE ESTOS GASTOS CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA FINAL O EL TERCER PRODUCTO.
4.PERJUICIOS CAUSADOS POR LA IMPOSIBILIDAD DE VENDER EL TERCER PRODUCTO CON REDUCCIÓN DE PRECIO ÚNICAMENTE, AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO LA PROPORCIÓN DE ESTOS PERJUICIOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIERA PODIDO CONTAR EN CASO QUE EL PRODUCTO ASEGURADO SUMINISTRADO NO HUBIERA ESTADO DEFECTUOSO.

EXCLUSIONES
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE, AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:
1.INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO.
2.PERJUICIOS OCASIONADOS POR ENTREGA REPETIDA.
3.PERJUICIOS POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
4.ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
5.DEFECTOS O DEFICIENCIAS CONOCIDAS.
6.PERJUICIOS OCASIONADOS POR CALIDAD DEFICIENTE, IDENTIFICADOS CON ANTERIORIDAD A SU COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN O UTILIZACIÓN.
7.PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS O LEYES QUE REGULAN LA MATERIA.

VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LES SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN SUS PREDIOS CUANDO ESTA SEA PRESTADA POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O POR FIRMAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA IMPUTAR POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO, ERRORES DE PUNTERÍA Y USO DE PERROS GUARDIANES. CON RESPECTO A LAS FIRMAS ESPECIALIZADAS, ESTE AMPARO SÓLO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LEGALMENTE DEBAN TENER CONTRATADAS DICHAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y OPERA EN LOS CASOS EN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASEGURADO. PERO EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A 400 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES O SU EQUIVALENTE. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO - NMA 2921
NO OBSTANTE CUALQUIER PROVISIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE SEGURO O DE CUALQUIERA DE SUS ANEXOS, QUEDA ACORDADO QUE ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA.
PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, SEA ACTUANDO SOLA O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO EN EL ORDEN POLÍTICO, RELIGIOSO, IDEOLÓGICO O CON FINES SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O IMPONER AL PÚBLICO O, A CUALQUIER SECTOR DE ÉL, TEMOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001485051

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
ASEGURADO	SEGURIDAD TREBOL LTDA	NIT	800.185.215-2
DIRECCIÓN	CR 7 21 85 BRR EL CARMEN, IBAGUE, TOLIMA	TELÉFONO	3176982584
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ESTE ANEXO TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTES DE O, EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADA DE CUALQUIER FORMA A CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
EN EL EVENTO QUE CUALQUIER PORCIÓN DE ESTE ANEXO SEA ENCONTRADO INVÁLIDO O INEJECUTABLE, EL RESTO DE SU CONTENIDO PERMANECERÁ VIGENTE Y EN EFECTO.
NO OBSTANTE LO ANTES MENCIONADO, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA CAUSA DE LA PÉRDIDA ESTÉ RELACIONADA CON UN ACTO DE ROBO O HURTO.

AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones Generales



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

13/03/2025-1306-P-06-RCEGEN/MARZ/2025-D00I
13/03/2025-1306-NT-P-06-RCEGEN/MARZ/2025

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

1414

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA, ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, ACUERDAN AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, CON BASE EN LOS AMPAROS QUE SE PACTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPITULO II "EXCLUSIONES".

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CAPÍTULO I – AMPAROS BÁSICOS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LA CULPA GRAVE POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES DIRECTAMENTE POR:

- LAS OPERACIONES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS ACTIVIDADES ASEGURADAS INDICADAS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO A LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INTERIORES Y/O EXTERIORES A CARGO DEL ASEGURADO EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD Y/O SE PRESTAN LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, AMBULANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y MEDICAMENTOS EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA TENER O NO EL ASEGURADO FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, POR ENDE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN.

3. PARQUEADEROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, POR DAÑOS FÍSICOS Y/O ROBO Y/O HURTO INCLUYENDO HURTO CALIFICADO Y/O HURTO SIMPLE DE VEHÍCULOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN, USO Y/O VIGILANCIA DE PARQUEADEROS POR PARTE DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS FÍSICAMENTE Y/O DE MANERA REMOTA Y/O ELECTRÓNICA Y/O RELACIONADAS,
- EXISTA CONTROL DE VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO PARA TALES FINES.

AXA COLPATRIA SE PODRÁ SUBROGAR EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO EN VIRTUD DE LA POSESIÓN, USO Y/O VIGILANCIA FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO.

4. VIAJES AL EXTERIOR

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS Y SIEMPRE Y CUANDO SEAN INHERENTES A LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE PARA VIAJES QUE NO EXCEDAN DE CINCO (5) SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA O EXPOSICIÓN, ASÍ COMO TAMPOCO RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS A SU SERVICIO INCLUYENDO A PERSONAL DE

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS CUANDO EXISTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD LABORAL ENDÉMICA, *O* EPIDÉMICA O SOBRESFUERZOS.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR TRABAJADOR, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE HAYA CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR EL ASEGURADO PARA EL MISMO FIN. SIN EMBARGO, NO SE APLICARÁ DICHO EXCESO CUANDO POR ORDEN JUDICIAL Y AUN HABIENDO OPERADO LA SEGURIDAD SOCIAL SE MANIFIESTE POR PARTE DE UN JUEZ UNA CONDENA AL ASEGURADO POR EL TOTAL DE LOS PERJUICIOS.

SE PRECISA QUE EL AMPARO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR ACCIDENTES DE TRABAJOS SUFRIDOS POR LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS Y CAUSADOS ENTRE ELLOS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

EL AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUEDANDO AXA COLPATRIA EXIMIDA DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDER AL ASEGURADO BAJO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, DERIVADA DE CONTRATOS, PACTOS, ESTIPULACIONES ESPECIALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDOS Y QUE EXCEDIERAN DE LA ESTRICTAMENTE LEGAL.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL

SEGURO DE AUTOMÓVILES O EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, PACTO, ESTIPULACIÓN ESPECIA O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y/O EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS TENGA.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y/O EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

A PESAR DE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DEL CAPITULO II DE LA CONDICIÓN "1. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS" AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA Y DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

9. GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, PROCESO CIVIL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN LA QUE EL ASEGURADO SEA LA PARTE PASIVA DEL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDA INDALGAR RESPONSABILIDAD A ESTE, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERARÁ POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA

10. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS QUIENES EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO SE CONSIDERAN TERCEROS ENTRE SÍ, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDEN COMO ASEGURADOS AL CONTRATISTA PRINCIPAL Y SUS SUBCONTRATISTAS; AL DUEÑO DE LA OBRA Y SUS CONTRATISTAS; EL PROMOTOR Y SUS CONTRATISTAS.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO CUANDO UN ASEGURADO SEA VÍCTIMA O CAUSE UN DAÑO A OTRO ASEGURADO.

11. ENSANCHES, MONTAJES Y OBRAS CIVILES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL ASEGURADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ENSANCHE O MONTAJE DE MAQUINARIA, EQUIPO Y/U OBRA CIVIL QUE SE REALICE EN EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD Y SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUPUESTO DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO NO SUPERE EL MONTO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ HASTA EL LIMITE DEFINIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

CAPÍTULO II – EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. MALA FE O DOLO.
B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
D. DAÑO MORAL O PATRIMONIAL PURO QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
E. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
F. EXTRAVÍO, PÉRDIDA, HURTO O DAÑOS DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL POR PARTE DEL ASEGURADO, SALVO SEA LEVANTADA MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR.
G. RECLAMACIONES Y/O PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
J. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS

VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.

K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS "PUNITIVES DAMAGES", DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA DEL ASEGURADO.

L. DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.

M. PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.

N. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

O. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.

P. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.

Q. PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

R. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

S. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

T. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO Y/O PERSONAL A CARGO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

U. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

V. RECLAMACIONES Y/O PERJUICIOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL.

W. COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS)

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGÚN RECLAMO POR PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, DIRECTA O INDIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, CAUSE, SURJA, CONTRIBUYA, RESULTE O ESTÉ RELACIONADA CON CUALQUIER PFAS.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO A LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, MONITOREAR, CONTENER, PROBAR O DE ALGUNA MANERA RESPONDER O EVALUAR EL EFECTO DE CUALQUIER PFAS.

POR PFAS SE ENTIENDE CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O IÓN, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYA AL MENOS UNO:

a. GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF3); O
b. GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF2-).

LMA5595 - 29 JULIO 2022

X. AXA COLPATRIA EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, ACCIONES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN O ESTADO DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O ALBOROTOS POPULARES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE ASONADA, SUBLEVACIÓN MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN Y OTROS HECHOS O DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS, AUNQUE NO SEAN A MANO ARMADA, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISA, NACIONALIZACIÓN O DETENCIÓN POR CUALQUIER PODER CIVIL O MILITAR LEGÍTIMO O USURPADO, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O ACTIVIDADES POR ORDEN DE CUALQUIER INDIVIDUO O PERSONAS QUE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER GRUPO U ORGANIZACIÓN CUYO OBJETO SEA EL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PRESIÓN SOBRE EL GOBIERNO POR TERRORISMO U OTROS MEDIOS VIOLENTOS.

Y. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Z. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

(ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA

ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

AA. CIBER Y DATOS: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:

- ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O
- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
- SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES:

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
  - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO

U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O

- CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

2. EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE PARQUEADEROS

A. LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.
B. SE EXCLUYEN AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS QUE EL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA NO SE ENCUENTRE VIGENTE, ACTIVO Y AL DÍA EN LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES CON LA EMPRESA DE VIGILANCIA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
C. FRAUDE, ROBO O HURTO (CALIFICADO/SIMPLE) DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS, BIENES Y CONTENIDOS, INCLUSIVE AQUELLOS DEJADOS DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
D. FRAUDE, ROBO O HURTO (CALIFICADO/SIMPLE) CAUSADO POR EMPLEADOS O CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
E. FRAUDE, ROBO O HURTO (CALIFICADO/SIMPLE) DE ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DONDE NO SE PUEDA ESTABLECER LA EXISTENCIA Y SU VALOR.
F. DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O EVENTOS DONDE NO SE PUEDA PROBAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

A. DAÑOS, PERJUICIOS Y/O LESIONES A TRIPULANTES Y/O PASAJEROS.
B. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS PARA PESAR VEHÍCULOS, COMO CONSECUENCIA DE VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
C. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A LA CARGA TRANSPORTADA.
D. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A DAÑOS, PERJUICIOS O LESIONES POR SOBRECARGA/SOBRECUPO SEGÚN LA TARJETA DE PROPIEDAD.
E. DAÑOS, PERJUICIOS Y/O LESIONES AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO NI A SUS PARIENTES (CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, PADRES, HERMANOS, TÍOS, PRIMOS E HIJOS)

4. EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

A. GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
B. CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL, ASÍ COMO CONTAMINACIÓN QUE NO PROVENGA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
C. INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES DE ARTÍCULOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA

CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.

D. OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.
E. LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
F. DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

5. EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

A. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DIFERENTES DE LOS ASEGURADOS ENTRE SÍ.
B. PERJUICIOS GENERADOS POR CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS INHERENTES A SU RESPECTIVA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL.

CAPÍTULO III - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas. Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

3. VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil del Asegurado.

4. TERCERO

Es cualquier persona distinta de:

- El Tomador o el Asegurado de la póliza;
- Los cónyuges, ascendientes y/o descendientes del Tomador y/o Asegurado; salvo cuando se encuentren en desarrollo de su vida individual y no desarrollen labores para el Asegurado;
- Los familiares del Tomador y/o Asegurado, que convivan con ellos; salvo cuando se encuentren en desarrollo de su vida individual y no desarrollen labores para el Asegurado;
- Las personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

En todo caso, sin perjuicio de los deducibles previstos en el presente contrato, las personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Asegurado tienen la condición de tercero por los daños materiales propios sufridos mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, así como por intoxicación o envenenamiento provocado por bebidas o alimentos suministrados por el Asegurado.

Se precisa, especialmente para los que participan de forma activa en actos o eventos organizados por el Asegurado, que todas las personas que tienen la condición de Asegurado nunca serán consideradas como terceros entre ellas.

AXA COLPATRIA

5. BENEFICIARIO

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

6. PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del deterioro o destrucción de una cosa propiedad de este o de una lesión. La indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante de la víctima, siempre y cuando se derive de un hecho de responsabilidad civil, que se encuentre amparado por esta póliza.

Para efectos de este amparo se entiende por:

- Daño emergente: pérdida directa e inmediata causada a los bienes o la salud, vida de la víctima. El daño emergente es presupuesto necesario para que se produzca el lucro cesante.
- Lucro cesante: la ganancia o provecho que se deja de percibir a consecuencia de la lesión personal o el daño material sufrido por la víctima.

7. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Se cubre el daño moral, fisiológico o daños a la vida en relación resultante de una lesión corporal o muerte causada a un tercero damnificado, siempre y cuando se derive de una responsabilidad civil del asegurado amparado bajo la presente póliza.

8. COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

9. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

10. MALA FE O HECHO DOLOSO

Se entenderá cualquier conducta fraudulenta, deshonesta, dolosa y/o malintencionada de un empleado como aquella:

- No consentida, expresa o implícitamente, y
- Debidamente probada, y
- Que genere una responsabilidad del asegurado frente a un tercero, y
- Siempre y cuando exista la manifiesta intención por parte del empleado de causarle un perjuicio a un tercero, y
- Con el fin de obtener un beneficio indebido por dicho acto, ya sea para el propio empleado, como para un tercero distinto de éste.

11. CONTAMINACIÓN

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

12. ENTREGA

El momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto y/o el trabajo.

AXA COLPATRIA

13. CULPA GRAVE

Es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

14. DAÑO MORAL O PATRIMONIAL PURO

Perjuicio económico que no es consecuencia de un daño material, lesión personal o muerte accidental.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. CLAÚSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

Se cubre la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado durante la vigencia de la póliza por cualquier nuevo predio que adquiera la propiedad, posea, ocupe, mantenga, use, o que tome en arriendo o alquiler o que se encuentre bajo su control, y que este se encuentre dentro del territorio colombiano. En los cuales desarrolle o ejecute la actividad asegurada o las complementarias a su actividad comercial, empresarial o industrial. El asegurado se obliga a informar a AXA COLPATRIA por escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición, posesión, ocupación, mantenimiento o uso de tales predios, la localización y destinación de estos para la respectiva validación e inclusión de cobertura con el cobro de prima al que haya lugar. La cobertura automática otorgada por este amparo cesa a partir de los 30 días estipulados si el asegurado no cumple con la obligación de dar el aviso correspondiente.

2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y DE INDEMNIZACIÓN

La máxima responsabilidad que asume AXA COLPATRIA bajo este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de valor asegurado pactado para cada amparo, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

Límite de indemnización:
Por siniestro: La cantidad fijada en la carátula de la póliza que, en su caso y para cada riesgo AXA COLPATRIA se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

Por año de seguro: La cantidad fijada en la carátula de la póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA COLPATRIA se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos o reclamados en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la fecha estipulada como inicio de vigencia o desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de éste en caso de renovación.

Por víctima: La cantidad fijada en la carátula de la póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA COLPATRIA se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

El límite por siniestro consignado en la carátula de la póliza será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada

víctima sin que su sumatoria exceda el límite de valor asegurado para el amparo afectado.

Para gastos de defensa: AXA COLPATRIA se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite asegurado fijado en la carátula de la póliza.

Por lo tanto, en la suma máxima del amparo de Responsabilidad Civil contratado quedan incluidos todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se generen.

3. CLAUSULA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

No obstante, lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, AXA COLPATRIA queda facultada para revocar o no renovar esta póliza, salvo los casos de terminación automática en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación según el número de días calendario indicados en las condiciones particulares de la póliza.

Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

4. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

50% sobre el valor de la pérdida, previa demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO

30 días calendario a partir de la ocurrencia del evento.

6. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

6.1. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, tener conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Este aviso no requiere formalidad escrita.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

6.3. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

El Asegurado y el Tomador del Seguro están obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las

reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a AXA Colpatria inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de AXA Colpatria.

El incumplimiento de estos deberes facultará a AXA COLPATRIA para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a AXA COLPATRIA o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, AXA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

6.4. DEFENSA DEL ASEGURADO

AXA COLPATRIA tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, AXA COLPATRIA asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Abogados que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. No obstante, en caso de siniestro inferior al deducible establecido, AXA COLPATRIA no asume los gastos de defensa del Asegurado.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa de AXA COLPATRIA, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, AXA COLPATRIA se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si AXA COLPATRIA estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y AXA COLPATRIA motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, AXA COLPATRIA lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter Urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por AXA COLPATRIA o confiar su propia defensa a otra persona.

7. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora,

según listados de ajustadores de AXA COLPATRIA.

8. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

9. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

b. Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

c. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo. Esta información deberá brindarse juntamente con la noticia del siniestro.

d. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

e. Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

f. Cuando el Asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos a los definidos en el amparo de Gastos Médicos.

11. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

13. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

AXA COLPATRIA

14. TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los buzones habilitados y reportados para tales efectos por las partes, con el respectivo acuso de recibido o evidencia de entrega. Para este efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de AXA COLPATRIA para la notificación.

16. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

17. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

18. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios seguros, AXA COLPATRIA contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, AXA COLPATRIA no está obligado al pago de la indemnización.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

20. RESOLUCIÓN DEL SEGURO EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL

AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que se ha producido un cambio de control en la Sociedad y/o Tomador de la póliza. AXA COLPATRIA deberá restituir la parte de prima no devengada dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de revocatoria del contrato de seguro.

21. REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA:

El asegurado deberá suministrar los medios probatorios a su alcance, entre los cuales listamos los siguientes:

A. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido del asegurado, por concepto de los honorarios profesionales pactados.

PARÁGRAFO. costas del proceso: AXA COLPATRIA indemnizará las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o en contra del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de hecho doloso o excluido.
2. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite asegurado, AXA COLPATRIA solo responderá por las costas procesales en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

El límite asegurado para esta cobertura es exigible siempre y cuando haya lugar a pago de indemnización bajo la póliza y aplicable por cada siniestro que dé origen a la iniciación de la acción judicial mediante la cual se pretenda imputar responsabilidad al asegurado, sin importar el número de víctimas, lesionados, querella.



AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXACOLPATRIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular

13/03/2025-1306-P-06-RCEGEN/MARZ/2025-D00I
13/03/2025-1306-NT-P-06-RCEGEN/MARZ/2025

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

1414